

REGENCIA DEL REINO

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Atendiendo a los distinguidos servicios prestados por el Brigadier D. José Serrano y Acebrón, segundo Cabo de la Capitanía general de Granada, durante la última insurrección republicana,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Madrid tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,

JUAN PRIM.

Atendiendo a los distinguidos servicios prestados por el Coronel D. Pedro de Eguía y Lemonauria, Gobernador militar del castillo de Figueras, durante las últimas insurrecciones carlista y republicana,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Madrid tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,

JUAN PRIM.

Atendiendo a los méritos y servicios del Coronel D. Eulogio Gonzalez Iscar,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Madrid tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,

JUAN PRIM.

Atendiendo a los distinguidos servicios prestados por el Coronel D. Antonio Bastos durante las últimas insurrecciones carlista y republicana,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Madrid tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,

JUAN PRIM.

S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer con fecha de ayer se signifique al Ministerio de Estado para la Gran Cruz de Carlos III, libre de todo gasto, al Mariscal de Campo D. Gabriel Baldrich y Palau, en recompensa de los extraordinarios servicios que ha prestado en Cataluña combatiendo las insurrecciones carlista y republicana.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Antonio María Fabi del cargo de Subsecretario del Ministerio de Hacienda; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo e inteligencia con que ha desempeñado el expresado destino.

Dado en Madrid a primero de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,

CONSTANTINO DE ARDANAZ.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Atendiendo a los méritos y servicios de D. Felipe Acuña y Solís, Inspector Jefe de segunda clase administrativo y mercantil de ferro-carriles,

Vengo en concederle los honores y consideración de Jefe de Administración civil.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,

JOSÉ ECHEGARAY.

ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Recibida en este Ministerio con la comunicación de V. E., fecha 28 de Octubre próximo pasado, copia de la escritura otorgada en esta capital por Mr. José Milenet, por sí y a nombre de Mr. Constantino Fornerod, ex-Presidente de la Confederación suiza y Gobernador del Crédito foncier suizo, por los Sres. D. Jesús Muñoz, Marqués de Valdeiras; D. Ezequiel Illán y otros asociados, para la creación en Madrid de una sociedad anónima de crédito con el título de Banco territorial de España (Crédit Foncier Espagnol), y en cuya escritura se insertan los estatutos de la referida Compañía:

Vista el acta de constitución de la misma, que igualmente ha remitido V. E.:

Vista la instancia presentada por los mencionados señores manifestando que en los últimos días del año anterior solicitaron del Ministerio de Hacienda autorización para establecer esta misma sociedad; pero que el Sr. Ministro les exigió que se constituyese por escritura pública con arreglo a las leyes de 28 de Enero de 1848 e igual fecha de 1856 a la sazón vigentes: que en su cumplimiento fué otorgada la escritura de 40 de Marzo último: que consultado el Consejo de Estado, realizado el depósito de garantía que marcan las citadas leyes, y antes de expedirse el decreto de autorización, las Cortes Constituyentes decretaron y sancionaron la ley de libertad de Bancos de 19 de Octubre finado: que según lo en ella dispuesto, han presentado al Gobernador de la provincia las copias a que se refiere su art. 3.º; y acudido al Ministerio de Fomento pidiendo se les autorice la cotización de sus valores en las Bolsas de comercio de España:

Considerando que por la expresada sociedad Banco territorial de España (Crédit Foncier Espagnol) se han cumplido todas las formalidades prescri-

tas, debiendo tenerse como legalmente constituida; El Regente del Reino se ha servido disponerse comunicarse a V. E. la orden oportuna, como lo verifico, para que por conducto del Inspector del Gobierno se prevenga a la Junta sindical del Colegio de Agentes de la Bolsa de esta capital que incluya en la cotización de la misma las operaciones que se verifican sobre los valores de la expresada sociedad.

Lo que de orden de S. A. digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1869.

ECHEGARAY.

Sr. Gobernador de esta provincia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

RECTIFICACION.

Habiéndose padecido una equivocación material, por error de copia, al insertar en la GACETA del 13 de Setiembre último el nombramiento de dos nuevos Vocales formando parte de la Comisión creada por decreto de 27 de Agosto del corriente año para formar un proyecto de ley orgánica de Tribunales de Ultramar, se reproduce de nuevo hecha la correspondiente corrección.

Como Regente del Reino, conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar,

Vengo en disponer que se aumente en dos el número de Vocales de la Comisión creada por decreto de 27 de Agosto último para formular un proyecto de ley orgánica de Tribunales de Ultramar, y nombrar Vocales de la misma a D. José Ramon Fernandez, Marqués de la Esperanza, y a D. José Pascasio Escoriaza, Diputado a Cortes por Puerto-Rico.

Dado en Madrid a catorce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,

MANUEL BECERRA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista de las comunicaciones dirigidas por el Ministerio del digno cargo de V. E. a este de Gracia y Justicia, en las que se manifiesta haber transcurrido con exceso el término legal desde que por segunda vez se publicó en la forma establecida la vacante de varios títulos del Reino, S. A. el Regente, de conformidad con lo propuesto en las expresadas comunicaciones, ha tenido a bien declarar suprimidos los siguientes: Marquesados de la Casta, de la Corona, de Matalorida y de la Soñina; Condados de Aviles, del Carpio y de la Estrella; Baronía de Adzaneta.

De orden de S. A. lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1869.

MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Sr. Ministro de Hacienda.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, a 4 de Octubre de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en grado de apelación y por recurso de nulidad entre D. Juan Montero Alonso, contratista de las obras de la Casa Consistorial de Palencia, apelante, representado por el Licenciado D. Francisco de Paula Canalejas, y el Ayuntamiento de la misma ciudad, a quien representa el Licenciado D. Ramon Nocedal por sustitución hecha al mismo del poder conferido al Licenciado D. Candido Nocedal, sobre inteligencia y cumplimiento del contrato referente a la construcción de dicha casa:

Resultando que celebrada en 13 de Abril de 1863 subasta pública para la construcción de la nueva Casa Consistorial de Palencia, fué adjudicada a Don Juan Montero Alonso en precio de 488.600 rs., con arreglo a los planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas previamente formadas; expresándose en la 9.ª de las últimas que el Ayuntamiento entregaría al contratista, hasta completar la suma de 320.000 rs., el importe de las obras que ajustase cada mes, siempre que no bajase de 40.000 rs., deducida la baja que se obtuviera en el remate; y apurada dicha cantidad, el mismo constructor continuaría por sí las obras hasta su terminación y aprobación, abonándosele entonces el resto en cuatro años y cuatro partes iguales con el interés de un 6 por 100:

Resultando que por real orden de 2 de Noviembre de 1860 se había mandado redactar de nuevo, con arreglo a las prescripciones de la instrucción de 16 de Marzo del mismo año, el presupuesto formado para el mencionado edificio; previniéndose, entre otras cosas, que se valorasen y dedujesen las obras ya ejecutadas y los materiales con que contara la Municipalidad y pensara aplicar a dicha construcción:

Resultando que al aprobar el Gobernador de dicha provincia el remate, previno al Ayuntamiento que en el presupuesto del año inmediato procurase consignar la cantidad de 248.649 rs. de la diferencia que resultaba entre la fijada en el de 1863 y el precio de la subasta para no gravar los fondos del Municipio con dichos intereses y poder pagar al rematante oportunamente, cuya modificación fué comprendida en la escritura pública que otorgaron los contratantes en 19 de Mayo del mismo año:

Resultando que en 15 de Setiembre siguiente acudió el contratista al Ayuntamiento manifestando que los precios asignados en el presupuesto a la mampostería y a otras partidas no eran los mismos fijados en el cuadro número 4, y que teniendo además aquel omisiones de importancia debía ampliarse y rectificarse, como lo solicitaba, por medio de un presupuesto adicional:

Resultando que estimada esta solicitud por haber reconocido el Arquitecto-director de la obra los indicados errores, así como la necesidad de aumentar las obras; y formado que fué dicho presupuesto adicional, el contratista, a quien se comunicó, le puso varios reparos, y entre ellos que no comprendía todas las obras necesarias hasta la terminación del edificio; que los precios que se asignaban en el aparecían con diferentes guarismos que en los cuadros, y que se había inventado el nuevo precio de 56 rs. para la mampostería reconstruida en vez de haberse ajustado al precio único señalado en el presupuesto principal y en los cuadros:

Resultando que por virtud de estas objeciones se acordó que el presupuesto adicional se ampliase de nuevo; y habiéndose verificado así, aunque sin ajustarse a las indicadas observaciones, y visto que el coste ascendía a más de la sexta parte de la cantidad del remate, se comunicó otra vez al contratista a fin de que dijera si se conformaba o no con él o si estaba por la rescisión de la contrata:

Resultando que el contratista, para poder tomar resolución, pidió se le facilitasen copias de los planos

generales y de detalle perfectamente acotados y de los documentos del proyecto que le eran necesarios; y no habiéndose accedido a ello, continuaron las obras sin haberse formalizado el presupuesto adicional, ejecutándose en ella las imprevistas que en este debían incluirse y las primitivamente presupuestadas, pagándosele unas y otras al contratista:

Resultando que este, en vista de la certificación expedida por el Arquitecto municipal sobre las obras ejecutadas, acudió de nuevo al Ayuntamiento en 5 de Setiembre de 1864 solicitando se practicara una cubicación exacta de las obras realizadas, y se fijasen los precios de la imprevisita en atención a que en la certificación se incluía un cubo menos que el ejecutado; se comprendían obras referentes a los aumentos sin estar acordados sus precios contradictoriamente, ni formalizado el presupuesto adicional, y se había seguido fijando a las calculadas el valor del presupuesto y no el de los cuadros a pesar de sus reclamaciones anteriores contra esto:

Resultando que el mismo Arquitecto, por acuerdo del Ayuntamiento, expidió en 30 de Diciembre del mismo año nueva certificación de la valoración y cubicación de las obras, señalando como importe total de las ejecutadas hasta entonces la suma de 382.299 reales; y no habiéndose conformado con ella el contratista, presentó una relación valorada de las obras y acopios de materiales que había hecho, importante 608.680 rs., cuyo abono solicitó:

Resultando que remitido el expediente al Gobernador, dictó providencia en 8 de Junio de 1865, por la que, de conformidad con lo informado por el Ingeniero jefe del distrito, por el Arquitecto provincial y por el Consejo de provincia, mando: primero, que la valoración de cubicaciones de las obras ejecutadas se ajustase a los precios designados en los cuadros, documentos números 2.º, 3.º y 4.º a los planos y condiciones con que se subastó la obra: que formalizadas de nuevo las cubicaciones por un perito tercero en discordia, caso de no haber avenencia, se abonasen al contratista las obras que hubiera realizado si estaban ajustadas a las buenas reglas de edificación: tercero, que se reformase el presupuesto adicional de 29 de Setiembre de 1863 en los términos que creyera conveniente el Arquitecto-director, y pasase luego al contratista a los efectos convenientes; y cuarto, que si este no se conformase con él, procediera el Ayuntamiento con arreglo a los artículos 20 y 27 de las condiciones generales de Obras públicas de 18 de Marzo de 1846:

Resultando que aceptada esta providencia por las partes, se suscitaron varias dudas sobre su cumplimiento; y para resolverlas dictó el Gobernador otra en 19 de Enero de 1866, por la que, reiterando los mandatos de aquella, acordó además que se procediera a una medición general a presencia de la comisión de obras y del contratista; que fuese perito tercero en discordia el Arquitecto provincial; que las obras imprevistas ya ejecutadas se calculasen por la unidad de medida de la clase a que correspondieran y por el precio asignado a otras análogas en el presupuesto aprobado, y que se hiciese otro tanto respecto de los materiales acopiados al pie de dichas obras:

Resultando que ejecutadas en su consecuencia estas operaciones, estuvieron ambas partes conformes con ellas, sin más excepción que la de si debían o no comprenderse en ellas los acopios de materiales y las carpinterías de ensamblaje, discordando también en el precio de la mampostería reconstruida:

Resultando que seguidamente acudió el contratista al Gobernador alzándose del acuerdo de la comisión de obras y del Arquitecto, consignado en el acta de cubicación y apreciación de dichas obras; y en su vista el Gobernador dictó otra providencia en 18 de Octubre de 1866 disponiendo: primero, que se abonase al contratista las tres cuartas partes de los materiales acopiados al pie de la obra, según valoración del Arquitecto y siempre que llenasen las condiciones requeridas en cada caso especial; segundo, que a la mampostería reconstruida no se debía dar otro precio que el fijado por la comisión de obras: cuarto, que se le facilitasen copias de la contrata, de los planos y del presupuesto de las obras, pero no los documentos originales, ni menos los que no hicieran relación a la parte facultativa y a las condiciones económicas del contrato: quinto, que por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento se pasara a aquel Gobierno de provincia un informe razonado del Arquitecto municipal, en el que manifestase el estado en que se encontraban dichas obras, tiempo que habían estado paralizadas y causas que hubiera habido para ello: sexto, que el Ayuntamiento adoptase eficaces medidas para compeler al contratista a proseguir las obras, sin que le sirviera de pretexto el retraso en los pagos; y que si no lo verificase transcurrido un plazo que se fijaría, se cumpliría lo dispuesto en los artículos 56, 57 y 58 de las condiciones generales de obras públicas de 1861: sétimo, que se cumpliría lo mandado anteriormente en lo que aquí no se aclaraba acerca de la reforma del presupuesto adicional con arreglo a dichas condiciones generales de obras públicas: octavo, que el Consejo provincial informase sobre las quejas del contratista contra el Alcalde, Secretario y Arquitecto de Palencia; y noveno, que el Arquitecto procurase la pronta terminación de la Casa Consistorial:

Resultando que embargados en este estado al contratista, a instancia de un acreedor, los materiales y enseres que tenía en la obra, el Gobernador, a quien se consultó si se hallaba con tal motivo incapacitado para continuarla, resolvió en decreto de 24 del mismo Octubre que no lo estaba, reiterando además lo que había ordenado en el párrafo sexto de su anterior resolución, y previniendo como aclaración del primero de aquella que en cuanto al abono de materiales se entendiese de los que fuere propiedad del contratista, a cuyo efecto se le advertiría que lo justificase al tiempo de reclamar el pago:

Resultando que en su virtud el Ayuntamiento previno al contratista que en término de ocho días continuase las obras interrumpidas; y habiéndose negado en razón a lo que no se había formado el presupuesto adicional, acordó aquella corporación como medida de urgente necesidad, y para evitar daños mayores, ejecutar por distinta contrata las obras necesarias para cubrir el edificio y recoger las aguas, lo cual tuvo efecto por nuevo remate en precio de 39.000 rs., no obstante haber protestado Montero la nulidad de este acto:

Resultando que en 20 de Noviembre del mismo año dedujo este demandado ante el Consejo provincial de Palencia solicitando la revocación de las providencias gubernativas de 18 y 24 de Octubre anterior en sus párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto de la primera, y tercero y cuarto de la segunda: que se condenase al Ayuntamiento a pagarle el valor de las tres cuartas partes de los materiales acopiados al pie de la obra, según la valoración que haría el Arquitecto, el de las carpinterías de ensamblaje ejecutadas y el de la mampostería al precio de 122 rs. que resultaba en el cuadro núm. 4, así como a que se entregasen los planos y demás documentos referentes a la obra; y que se declarase, por último, no haber lugar a la continuación de las obras mientras no se formalizara el presupuesto adicional:

Resultando que el Ayuntamiento contestó solicitando se confirmasen en todas sus partes las provi-

dencias gubernativas y se le absolviese de la demanda, y por vía de reconvencción ó mutua petición que se declarase rescindido el contrato celebrado en 15 de Abril de 1863, con pérdida de la fianza prestada por el demandante; se condenase a este al abono de daños y perjuicios convenientemente valuados por el abandono en que había tenido las obras; y por último, a que entregase al Ayuntamiento las cantidades que percibió mientras tuvo suspendidas las obras por arriendo indebido de locales del edificio:

Resultando que el demandante en su escrito de réplica, además de insistir en sus anteriores pretensiones, añadió las de que se condenase al Ayuntamiento: primero, a formar el verdadero presupuesto adicional con arreglo a la instrucción de 16 de Marzo de 1860: segundo, a que le abone el 6 por 100 de las obras ejecutadas y no satisfechas desde dos meses después del día en que debieron expedirse las certificaciones: tercero, a que le indemnizase de los daños y perjuicios que se le han seguido por no poder ejercer su industria, calculados en 40.000 escudos: cuarto, a que le indemnizase también de sus costas causadas por las instancias de sus acreedores: quinto, a que se le abonen igualmente daños y perjuicios por la pérdida de materiales y deterioro de las construcciones en virtud de la suspensión de las obras y por la demolición arbitraria de algunas construcciones: sexto, a que del mismo modo le indemnizase de las utilidades probables, a más de la rebaja de la subasta celebrada en 7 de Diciembre de 1866 para la obra parcial ejecutada por otro contratista; y por último, pidió se le absolviese de las peticiones deducidas por el demandado en su escrito de contestación:

Resultando que reiteradas por el Ayuntamiento demandado en escrito de suplica sus solicitudes, se dictó auto en 24 de Enero de 1868 señalando día para la vista; y habiendo solicitado su reposición el demandante, y que se recibiera el pleito a prueba sobre los hechos en que no estaban conformes, le fué denegada esta solicitud por otro de 4 de Marzo siguiente, contra el cual protestó Montero Alonso de nulidad, pidiendo al propio tiempo se comprobasen las certificaciones presentadas de contrario para acreditar las obras y pagos que se verificaron, y que se pasase al Juzgado competente el tanto de culpa para proceder por el delito de falsedad cometido en ella, cuya pretensión le fué igualmente denegada:

Resultando que celebrada la vista pública, el Consejo provincial dictó sentencia en 9 de Mayo de 1868, por la que, y en virtud de fundamentos en ella expuestos, revocó sin costas las expresadas providencias de 18 y 24 de Octubre en los puntos en que habían sido reclamadas, declarando en su consecuencia:

1.º Que el Ayuntamiento tiene la obligación de abonar al contratista las tres cuartas partes del valor de los materiales que tenía acopiados al pie de la obra, según valoración del Arquitecto, y sin que se le exijan para dicho abono los requisitos que en aquella se marcan.

2.º Que tiene también la de pagar al mismo el importe total de las carpinterías de ensamblaje de puertas, puertas-balcones y ventanas que ha ejecutado.

3.º Que la tiene igualmente de abonarle la mampostería toda y sin excepción al precio de 122 reales metro cúbico.

4.º Que está obligado a entregar al demandante copia autorizada de los planos generales y de detalles perfectamente acotados, y a facilitarle los demás documentos del proyecto para que pueda examinarlos o copiarlos si lo creyere necesario.

5.º Que este no tiene el deber de continuar las obras mientras no se halle formado y aprobado el correspondiente presupuesto adicional; y que por lo tanto, al suspenderlos con tal motivo, ni ha incurrido ni puede incurrir en la responsabilidad que marca el art. 40 de las vigentes condiciones generales de Obras públicas.

6.º Que es un deber imprescindible de la corporación, para que las referidas obras se ejecuten, formar previamente el mencionado presupuesto, observando en su redacción las formalidades y requisitos que se hallan prevenidos.

7.º Que debe también abonar al contratista, como indemnización de perjuicios que le ha causado con la subasta de 7 de Diciembre de 1866, el 35 por 100 del valor por que se anunció la misma.

8.º Que no ha lugar a la rescisión de la contrata, ni al abono de los daños y perjuicios que reclama el demandado en su contestación.

9.º Que la tercera reclamación que por vía de reconvencción se hace en el mismo escrito, igualmente que la hecha en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del ingreso del de réplica, no podían ser objeto de esta sentencia, reservando a las partes su derecho para que puedan deducirle como y donde le corresponda.

10.º Que no podía accederse tampoco a la pretensión a que se refiere el último considerando:

Resultando que interpuestos contra esta sentencia por parte del Ayuntamiento de Palencia recursos de apelación, y de apelación y nulidad por la del contratista D. Juan Montero Alonso, mejorándose este ante el Consejo de Estado, alegó respecto del de nulidad que la sentencia adolecía de este vicio porque no se permitió a las partes practicar las pruebas convenientes y se protestó en tiempo esta nulidad, todo con arreglo al párrafo sétimo del art. 73 del reglamento vigente; y en cuanto a la apelación, que dicha sentencia era injusta porque en ella no se ha hecho mérito del abono de intereses de 6 por 100 del importe de las obras ejecutadas desde los dos meses posteriores al día en que debieron expedirse las certificaciones hasta el en que se verificó el pago a que ha debido condenarse al Ayuntamiento, con arreglo al art. 31 de las condiciones generales de 1861, por la omisión de no haberse consignado en dicho f.º la obligación en que estaba el Ayuntamiento de indemnizar al recurrente de los daños y perjuicios que se le han originado por no haber podido ejercer su industria de constructor de obras por falta de capital para ello en tanto tiempo; y por haberse omitido también la indemnización de los gastos y costas originados de que era igualmente responsable dicha corporación, y por la pérdida de materiales y deterioro de la construcción con la paralización de las obras:

Resultando que el Ayuntamiento mejoró la apelación solicitando que se revocase la sentencia apelada en cuanto desestimó sus pretensiones y se conformase con lo demás, absolviéndolo de la demanda, restableciendo y confirmando en todas sus partes las providencias gubernativas de 18 y 24 de Octubre de 1866, declarando rescindido el contrato celebrado entre ambas partes el 15 de Abril de 1863 con pérdida de la fianza prestada; condenando a Montero a indemnizar los daños y perjuicios causados por el abandono de las obras, previo reconocimiento y valoración de los mismos, al abono de las cantidades que cobró durante la suspensión de las obras por arrendamiento de locales del edificio en construcción, y por último, al pago de las costas; y que en apoyo de sus pretensiones alegó principalmente que la condición 9.ª del contrato no estaba modificada por la aprobación del Gobernador: que el contratista no ejecutó en cada mes obras por valor de 40.000 rs., pues en las certificaciones que obran en los autos están incluidos indebidamente los acopios de materiales: que

algunas obras no podían considerarse como ejecutadas porque no estaban concluidas: que las mamposterías reconstruidas deben pagarse a distinto precio que las nuevas, aunque no se haya expresado esta distinción: que al contratista se le habían entregado ya los correspondientes copias y traslados que tenía solicitados: que no era necesario el presupuesto adicional, puesto que ya estaban legalmente presupuestadas y el contratista comprometido a hacerlas; y por último, que era un hecho probado el haber tenido este arrendadas las oficinas de la casa en construcción:

Resultando que declarada concluida la discusión escrita y señalado el día para la vista de este pleito, en el acto de informar el Licenciado D. Francisco de Paula Canalejas manifestó que, debidamente autorizado por su representado D. Juan Montero, aunque sin justificarlo, desistía y se apartaba del recurso de nulidad interpuesto, lo cual mandó la Sala se hiciera constar:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Calixto de Montalvo.

Considerando, en cuanto al recurso de nulidad interpuesto por el apelante y formalizado en su nombre por el Licenciado Canalejas, que aun prescindiendo del desistimiento verificado por este, fundado el Consejo provincial para no admitir la prueba ofrecida por aquel en que era innecesaria, por tratarse de una cuestión de derecho; y habiendo tenido además a la vista datos bastantes para exorarla, fué inútil, y en tal concepto es injustificado dicho recurso:

Considerando que no puede proveerse sobre las pretensiones que se deducen en la vía contenciosa si no se ha producido antes en la administrativa, y que no apareciendo formalizadas ni resueltas en esta las tres que el Ayuntamiento de Palencia hizo en su escrito de contestación a la demanda por vía de reconvencción ó mutua petición, así como tampoco las de Montero referidas y señaladas con los números 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º en su escrito de réplica, no es posible juzgar sobre ellas por ser evidentemente improcedentes:

Considerando que la condición 4.ª del pliego de las generales para la construcción de obras públicas de 18 de Marzo de 1846, y la 37 del de 10 de Julio de 1861, previenen que se comprendan en las certificaciones y abone a cuenta el importe de las tres cuartas partes de los materiales acopiados al pie de las obras; y que no habiendo sido expresamente modificadas esas prescripciones en el contrato de 19 de Mayo de 1863, deben tener en este caso cumplida aplicación, según el art. 7.º de las mencionadas de 10 de Julio de 1861; y con tanto más motivo, cuanto que aun supuesta la duda por lo establecido sobre este extremo en la cláusula 9.ª de aquel, los pagos hechos al contratista por el expresado concepto poco después de autorizarse la escritura revelan la inteligencia dada por los interesados a lo convenido, que fué conforme a las precitadas reglas:

Considerando que si bien las obras ensambladas de carpintería no han de ser pagadas con arreglo al precio asignado a las concluidas con el herraje y las condiciones exigidas al contratista, es justo sin embargo que se abonon cuando menos como materiales, y que en ese concepto debieron incluirse a su tiempo las tres cuartas partes de su valor en las correspondientes certificaciones:

Considerando que los materiales judicialmente embargados antes de ser recibidos no deben abonarse hasta que sea alzada esa interdicción; pues que, aun cuando por aquel mero acto no quedan los contratistas privados del dominio de lo que les pertenece, carecen por su virtud de la libre disposición de lo que, no siendo aplicable a las obras subastadas, no puede por lo mismo admitirse ni ser satisfecho:

Considerando que formalizado el pliego de condiciones económicas para la construcción de la Casa Consistorial de Palencia después de haberse comunicado la real orden de 2 de Noviembre de 1860, en la cual se previno, entre otros particulares, que se reformase el presupuesto, que se devolviera, valorando las obras ejecutadas y los materiales con que contase la Municipalidad y pensara aplicar, y que señalado el precio de 122 rs. por metro cúbico a la obra de mampostería, sin distinción de lo que se fabricase con materiales preexistentes ó acopiados por el contratista, es evidente que el referido precio es el que debe abonarse, y más cuando aun en caso de error no sería reclamable el perjuicio, atendida la pericia que se presume en los contratantes:

Considerando que, según el art. 5.º del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, deben entregarse al contratista copia autorizada de los planos, presupuesto y pliego de condiciones, y facilitarse los demás documentos del presupuesto para que pueda examinarlos o copiarlos si lo creyere necesario; y que no habiéndose dado a Montero todos los que tiene derecho a exigir, es ineludible la obligación del Ayuntamiento de cumplir el expresado precepto:

Considerando que no son válidas las contratas de obras públicas cuando sus proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones no han sido previa y competentemente aprobados, ni tampoco las reducciones, aumento ó variaciones que se hiciesen en dichas contratas sin igual formalidad, aun en concepto de mejora; y que por no haberse obtenido esa aprobación para las nuevas construcciones de la Casa Consistorial de Palencia no pudo obligarse al contratista a su continuación, ni privarse de la facultad que, según los artículos 3.º del pliego de condiciones generales de 1846 y 50 del de 1861, le corresponde para rescindir la contrata en el caso de que las obras que se le exijan excedan en una sexta parte del valor de las subastadas por el mismo:

Y considerando que de las inexactitudes ó informalidades que se atribuyen a algunas de las certificaciones expedidas por el Arquitecto municipal ni de ningún otro dato de los consignados en el expediente gubernativo se deducen indicios de criminalidad, y que por lo mismo no debe remitirse a los Tribunales ordinarios el testimonio que se solicita para la formación de causa;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el Ayuntamiento de Palencia está obligado a pagar al contratista de su Casa Consistorial D. Juan Montero Alonso el importe de las tres cuartas partes de los materiales que acopió al pie de la obra, incluidas las maderas ensambladas para puertas, puertas-ventanas y ventanas, siendo todas de las cualidades estipuladas; pero no el de las embargadas hasta tanto que queden libres y a disposición del contratista para su inmediato empleo; que lo está asimismo a satisfacer 122 rs. por cada metro cúbico de toda la mampostería construida por el contratista; y a la entrega a este de los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones de las obras que subastó debidamente autorizada, y a la formación del plano y presupuesto adicionales para las posteriormente proyectadas, sin las que D. Juan Montero no puede ser compelido a la continuación de estas. Declaramos también que no ha lugar a la rescisión del contrato verificado en 15 de Abril de 1863 con pérdida de la fianza prestada por el contratista, ni a condenar a este al pago de daños y perjuicios por el abandono de las obras, ni a la entrega de las cantidades que percibió por el arrendamiento de locales del edificio en construcción, así como tampoco al abono al demandante del 6 por 100 del valor de las obras ejecutadas y no satisfechas desde dos meses después del día en que debieron expedirse las certificaciones; ni a la indemnización

de los daños y perjuicios que se le siguieron por no poder ejercer su industria, al de las costas causadas por las instancias de sus acreedores, al abono de daños y perjuicios por la pérdida de materiales y deterioro de las construcciones en virtud de la suspensión de las obras y la demolición de algunas de aquéllas, y al de las utilidades probables, además de la rebase verificada en la subasta de 7 de Diciembre de 1866 para la obra parcia ejecutada por otro contratista, por ser unas y otras pretensiones improcedentes ahora en la vía contenciosa; pero sin perjuicio del derecho de ambos litigantes para deducirlo como

corresponde si vieren convenirles. Y por último, que no hay motivos para incoar procedimientos penales por las certificaciones redarguidas de falsas. En su consecuencia condenamos al mencionado Ayuntamiento a que pague a D. Juan Montoya los materiales acopiados por él al pie de la obra y que no se encuentren embarcados, según queda expresado, y a que entregue a este los documentos expresados referentes a la obra sujeta y formalice los necesarios para las proyectadas, sin que en ningún modo apremiarse a aquel a verificar las no comprendidas en su contrato, y desistamos las demás pretensiones.

nes. En lo que esta sentencia se conforme con la apelada la confirmamos, y en lo que no la revocamos; y así por ella, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Colección legislativa, haciendo al efecto las copias necesarias, y con devolución de los autos a la Audiencia de Valladolid y certificación de esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Eusebio Morales Pita.—Eugenio Juez Sarmiento.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Leciano Bastida.—Ignacio Vientes. Publicación.—Leida y publicada fué la presente

sentencia por el Ilmo. Sr. D. Calixto de Montalvo y Collantes, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid a 4 de Octubre de 1869.—Leciano Bastida. Aragónes Gil. DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA. Nacida en 4. Esta Dirección general ha acordado que sean apli-

cables a las Escuelas Normales de Maestros las disposiciones 3.ª, 5.ª y 6.ª de la orden de 20 de Febrero último, referentes al nombramiento de auxiliares para el desempeño de las cátedras, sin más novedad que la de encargar a las Juntas provinciales de primera enseñanza, en sustitución del Rector respectivo, la expedición del título administrativo a los interesados, y el dar cuenta al Gobierno de los cuadros de Profesores y variaciones del personal. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1869.—El Director general interino, Felipe Picasote.—Sr. Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de...

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ISLA DE CUBA.—MES DE SETIEMBRE DE 1869. PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1868-69 Y 1869-70. DISTRIBUCION DE FONDOS POR CAPITULOS DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ISLA DE CUBA PARA SATISFICER LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO EN DICHO MES, QUE SE PUBLICA EN LA GACETA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO DE 11 DE ABRIL DE 1865.

Table with columns: DESIGNACION DE LOS GASTOS, Por capitulos, Por secciones. Includes sections for Guerra, Marina, and Primeras Obligaciones generales.

Table with columns: DESIGNACION DE LOS GASTOS, Por capitulos, Por secciones. Includes sections for Gracia y Justicia, Guerra, Marina, and Gobernacion.

Table with columns: DESIGNACION DE LOS GASTOS, Por capitulos, Por secciones. Includes sections for Hacienda, Marina, and Gobernacion.

Table with columns: DESIGNACION DE LOS GASTOS, Por capitulos, Por secciones. Includes sections for Fomento, Presupuesto Extraordinario, and Resumen.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Para el estero de invierno de las oficinas del Ministerio de Ultramar se admiten proposiciones que deberán presentarse en el mismo hasta el día 5 del corriente mes.

Para el suministro de carbon de cok que puedan necesitar las oficinas del Ministerio de Ultramar se admiten proposiciones que deberán presentarse en el mismo hasta el día 5 del corriente.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Esta Direccion general ha acordado destinar la duodécima coleccion de libros que ha de servir de base a una Biblioteca popular a la Escuela de Instruccion primaria que dirige en Astorga D. Matias Rodriguez, como prueba del apuro con que esta Direccion general de Instruccion publica ha visto el estado de la citada Escuela y los esfuerzos de su digno Profesor.

- List of books for sale, including 'Teoría de la lectura', 'Gramática francesa', 'Elementos de Filosofía', 'Elementos de Psicología', etc.

- List of books for sale, including 'Teoría de la lectura', 'Gramática francesa', 'Elementos de Filosofía', 'Elementos de Psicología', etc.

- List of books for sale, including 'Teoría de la lectura', 'Gramática francesa', 'Elementos de Filosofía', 'Elementos de Psicología', etc.

- List of books for sale, including 'Teoría de la lectura', 'Gramática francesa', 'Elementos de Filosofía', 'Elementos de Psicología', etc.

- List of books for sale, including 'Teoría de la lectura', 'Gramática francesa', 'Elementos de Filosofía', 'Elementos de Psicología', etc.

BANCO DE ESPAÑA.

Table showing financial data for Banco de España, including 'Su situacion en 31 de Octubre de 1869' and 'ACTIVO' with various monetary values.

Table with financial data including 'Esc. Mils.', 'Capital', 'Fondo de reserva', 'Billetes emitidos en Madrid', etc.

SECCION Y GABINETE CENTRAL DE CORREOS.

Table with columns 'Número', 'NOMBRES', 'Destinos', listing names like Anastasia R. de Castro, Basilio Saeta, etc.

Madrid 3 de Noviembre de 1869.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

Sección de Fomento.—Obras públicas. En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, este Gobierno de provincia ha señalado el día 4 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en público remate de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de San Juan del Puerto á Cáceres durante el año económico de 1869 á 1870.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el orden circular de S. A. el Regente del Reino fecha 24 de Junio último en el despacho de este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

El trozo á que se ha de referir esta contrata, la carretera que corresponde y el presupuesto de los acopios que en el mismo se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto del trozo.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 40 escudos.

Huelva 20 de Octubre de 1869.—El Gobernador, Juan de Dios de Mora.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huelva con fecha..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de..., en..., comprendida en la expresada provincia y en su trozo..., que empieza en..., y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION. Carretera de San Juan del Puerto á Cáceres.—Trozo único.—Entre San Juan del Puerto y Trigueros.—Presupuesto de acopios, 989 escudos. H—30

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, este Gobierno de provincia ha señalado el día 5 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en público remate de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de esta capital á Villanueva de los Castillejos durante el año económico de 1869 á 1870.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el orden circular de S. A. el Regente del Reino fecha 24 de Junio último en el despacho de este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

El trozo á que se ha de referir esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de los acopios que en el mismo se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto del trozo.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para el mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 40 escudos.

Huelva 27 de Octubre de 1869.—El Gobernador, Juan de Dios de Mora.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huelva con fecha..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de la carretera de..., en..., comprendida en la expresada provincia y en su trozo..., que empieza en..., y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dichos acopios.)

(Fecha y firma.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION. Carretera de Madrid á la Coruña.—Trozo 4.º.—Desde el límite de esta provincia con la de León á Gomean.—Presupuesto de acopios, 6,379 escudos 50 milésimas.

Idem id.—Trozo 2.º.—Desde Gomean al límite de la provincia de la Coruña.—Presupuesto de acopios, 14,690 escudos 876 milésimas.

Idem de Rabade á Ferrol.—Trozo único.—Desde Rabade á Provelo.—Presupuesto de acopios, 7,000 escudos 970 milésimas.

Lugo 27 de Octubre de 1869.—El Gobernador, Salvador Sautale. L—60

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Sección de Fomento.—Montes. Aprobado por el Excmo. Diputación provincial el respectivo expediente, se sacan á pública subasta 54,880 quintales de leñas y 440 de corteza que deberán producir dichas leñas, bajo el tipo de 3,640 escudos y 720 milésimas.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION. Carretera de Huelva á Villanueva de los Castillejos.—Trozo único.—Entre Huelva y Gibrálen.—Presupuesto de acopios, 4,321 escudos 925 milésimas. H—29

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Sección de Fomento.—Obras públicas.—Carreteras. En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en Orden de 18 de Setiembre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 19 del actual, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta (segunda) de los acopios de materiales necesarios para la conservación de las carreteras y trozos con arreglo á nota adjunta.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta capital, en el edificio del Gobierno de provincia, ante el Gobernador de la misma, con asistencia del Jefe de la Sección de Fomento y del Ingeniero Jefe de Obras públicas; hallándose de manifiesto en la oficina de la expresada Sección, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata.

Los trozos á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirán proposiciones que se refieran á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado y por el orden con que se expresan en la nota de que queda hecho mérito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo inserto á continuación. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos señalados por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 40 escudos.

Logroño 2 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, Ramon de Acero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., en..., comprendida en la expresada provincia y su trozo que empieza en..., y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION. Carretera de primer orden de Soría á Logroño.—Trozo segundo.—Desde Villanueva hasta el arroyo de las Cañas.—Presupuesto de acopios, 3,264 escudos 959 milésimas.

Idem de segundo orden de Logroño á Cabañas de Virtus.—Trozos primero y segundo.—Desde Logroño hasta Pancorbo.—Presupuesto de acopios, 2,735 escudos 374 milésimas.

Logroño 2 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, Ramon de Acero. L—62

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO.

Sección de Fomento.—Obras públicas. En virtud de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en órdenes del 14 del corriente, este Gobierno de provincia ha señalado la hora de las doce del día 24 de Noviembre de 1869 para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales con destino á la conservación de las carreteras de primer orden de Madrid á la Coruña y de Rabade á Ferrol, en esta provincia, durante el año económico de 1869 á 1870.

La subasta se celebrará en este Gobierno en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dichas contrata.

Los trozos á que estas han de referirse, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la citada instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la referida instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 40 escudos.

Lugo 27 de Octubre de 1869.—El Gobernador, Salvador Sautale.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lugo con fecha..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la parte de carretera de..., en..., comprendida en la misma provincia y su trozo núm..., que empieza en..., y termina en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dichos acopios.)

(Fecha y firma.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION. Carretera de Madrid á la Coruña.—Trozo 4.º.—Desde el límite de esta provincia con la de León á Gomean.—Presupuesto de acopios, 6,379 escudos 50 milésimas.

Idem id.—Trozo 2.º.—Desde Gomean al límite de la provincia de la Coruña.—Presupuesto de acopios, 14,690 escudos 876 milésimas.

Idem de Rabade á Ferrol.—Trozo único.—Desde Rabade á Provelo.—Presupuesto de acopios, 7,000 escudos 970 milésimas.

Lugo 27 de Octubre de 1869.—El Gobernador, Salvador Sautale. L—60

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Sección de Fomento.—Obras públicas. D. Eduardo de la Loma, Gobernador civil de esta provincia, ha enterado del anuncio publicado por S. A. el Regente del Reino en 21 de Setiembre último, este Gobierno civil ha señalado el día 6 de Diciembre próximo, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de segundo orden de Boecigüillas á Segovia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dichos acopios.)

(Fecha y firma.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION. Carretera de Madrid á la Coruña.—Trozo 4.º.—Desde el límite de esta provincia con la de León á Gomean.—Presupuesto de acopios, 6,379 escudos 50 milésimas.

Idem id.—Trozo 2.º.—Desde Gomean al límite de la provincia de la Coruña.—Presupuesto de acopios, 14,690 escudos 876 milésimas.

Idem de Rabade á Ferrol.—Trozo único.—Desde Rabade á Provelo.—Presupuesto de acopios, 7,000 escudos 970 milésimas.

Lugo 27 de Octubre de 1869.—El Gobernador, Salvador Sautale. L—60

lar el Ayuntamiento de Sámano bajo la presidencia del Sr. Ayalde.

En los sitios referidos se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de tipo para el remate.

Santander 26 de Octubre de 1869.—Masa. S—127

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Obras públicas. En virtud de lo dispuesto por orden de 20 de Setiembre pasado de la Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, este Gobierno de provincia ha señalado el día 13 del próximo mes de Noviembre, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Segovia á Cuéllar durante el año económico de 1869 á 70, cuyo presupuesto asciende á 2,570 escudos 484 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta capital, en el edificio del Gobierno de provincia, ante el señor Gobernador de la misma, con asistencia de los señores Ingeniero Jefe de Obras públicas y el de la Sección de Fomento; hallándose de manifiesto en la oficina de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglados exactamente al modelo que á continuación se inserta. La cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto de contrata. Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos señalados por la citada instrucción; fijándose por lo menos en 50 escudos la primera puja, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 40 escudos.

Segovia 20 de Octubre de 1869.—El Gobernador, Mariano Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Segovia con fecha..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de tercer orden de Segovia á Cuéllar, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dicho acopio.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por orden de 18 de Setiembre pasado de la Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, este Gobierno de provincia ha señalado el día 13 del próximo mes de Noviembre, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Boecigüillas á Segovia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dicho acopio.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por orden de 18 de Setiembre pasado de la Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, este Gobierno de provincia ha señalado el día 13 del próximo mes de Noviembre, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Boecigüillas á Segovia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dicho acopio.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por orden de 18 de Setiembre pasado de la Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, este Gobierno de provincia ha señalado el día 13 del próximo mes de Noviembre, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Boecigüillas á Segovia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dicho acopio.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por orden de 18 de Setiembre pasado de la Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, este Gobierno de provincia ha señalado el día 13 del próximo mes de Noviembre, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Boecigüillas á Segovia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dicho acopio.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por orden de 18 de Setiembre pasado de la Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, este Gobierno de provincia ha señalado el día 13 del próximo mes de Noviembre, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Boecigüillas á Segovia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dicho acopio.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por orden de 18 de Setiembre pasado de la Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, este Gobierno de provincia ha señalado el día 13 del próximo mes de Noviembre, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Boecigüillas á Segovia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dicho acopio.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por orden de 18 de Setiembre pasado de la Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, este Gobierno de provincia ha señalado el día 13 del próximo mes de Noviembre, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Boecigüillas á Segovia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dicho acopio.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por orden de 18 de Setiembre pasado de la Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, este Gobierno de provincia ha señalado el día 13 del próximo mes de Noviembre, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Boecigüillas á Segovia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dicho acopio.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por orden de 18 de Setiembre pasado de la Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, este Gobierno de provincia ha señalado el día 13 del próximo mes de Noviembre, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Boecigüillas á Segovia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dicho acopio.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por orden de 18 de Setiembre pasado de la Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, este Gobierno de provincia ha señalado el día 13 del próximo mes de Noviembre, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Boecigüillas á Segovia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dicho acopio.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por orden de 18 de Setiembre pasado de la Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, este Gobierno de provincia ha señalado el día 13 del próximo mes de Noviembre, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Boecigüillas á Segovia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dicho acopio.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por orden de 18 de Setiembre pasado de la Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, este Gobierno de provincia ha señalado el día 13 del próximo mes de Noviembre, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Boecigüillas á Segovia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

subasta de los acopios de materiales para la conservación y reparación de la carretera de segundo orden de Zaragoza á Castellón, bajo el tipo de 6,160 escudos 900 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la Sección de Fomento de esta provincia, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en los contratos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que debe consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 400 rs.

Zaragoza 30 de Octubre de 1869.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y habitante en la calle de..., número..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zaragoza con fecha..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de Zaragoza á Castellón, comprendida en la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dichos acopios.)

(Fecha y firma.)

D. Eduardo de la Loma, Gobernador civil de esta provincia.

GACETA DE MADRID.

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas, según previene el art. 27 del citado reglamento, al Sr. Alcalde Presidente de la Junta...

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE IZTAN.

D. Juan García Osorio, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia se publica la vacante de la plaza de Médico-Cirujano de esta villa...

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CORIA DEL RIO.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 730 escudos. Los aspirantes a este destino pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta corporación municipal...

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

Ignorándose el paradero de D. Juan de Medina, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado que fué de esta provincia por los años de 1858 y 59, y teniendo necesidad de responder á los cargos que se le hacen por el Tribunal de Cuentas del Reino con motivo de las cantidades anticipadas por el Tesoro en aquella época...

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Gabriel Escano, ó á sus herederos, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en esta Administración económica á satisfacer un débito que contra ellos resulta por contribuciones extinguidas.

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA, GABRIEL SANCHEZ ALARCON.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la viuda de D. Manuel Galindo, ó á sus herederos, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en esta Administración económica de esta provincia á satisfacer un débito que les resulta por concepto de Rentas decimales.

JUNTA FACULTATIVA Y ECONÓMICA DEL PARQUE DE ARTILLERÍA DE BURGOS.

El Jefe del Detall, Interventor del Parque de Artillería de esta plaza. Hago saber que no habiendo tenido efecto la primera subasta para la adquisición de 4.300 escalabornes de nogal para cajas de fusil con destino á dicho establecimiento, se convoca por el presente á una segunda licitación, que ha de tener lugar ante la Junta facultativa y económica del mismo á las doce de la mañana del día 17 de Noviembre próximo, bajo las bases consignadas en la primera y con arreglo al pliego de condiciones aprobado al efecto, que se hallará de manifiesto en las oficinas de la citada dependencia para los que quieran enterarse.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... ó apoderado de D. F. de T., vecino de..., en virtud de poder, calle de..., enterado de el anuncio publicado en..., periódico del día..., para la segunda subasta de 4.300 escalabornes para el servicio del Parque de Burgos, se comprometo á cubrir dicho servicio, objeto de la licitación, por la cantidad de... por cada escalabornes, con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado en 14 de Setiembre último, del que declara estar perfectamente enterado, y con sujeción estricta á cuanto dispone el real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 23 de Junio del mismo año, que conoce igualmente acompañando como garantía el talon de depósito de 200 escudos, hecho en la Tesorería de esta provincia, confor-

mente vereda de los Corrales del Quintanar, y Norte tierra procedente de la Hacienda; ha sido reñada en la cantidad de 2.488 escudos 9 milésimas, ó sea 2.488 rs. 9 m. 000 en el pso bajo de la Territorial de esta capital.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

Licenciado D. José Mariano de Santos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en la provincia de Segovia. Hago saber que hallándose vacante en este Juzgado un oficio de Procurador por ausencia de D. Vicente Santiago y Olasso que lo desempeñaba, me hallo instruyendo, do orden de la Excm. Sala de gobierno de la Audiencia del territorio, el oportuno expediente para la provisión de dicho oficio, en cuya virtud he acordado por providencia de este día anuiciar dicha vacante por edictos que se fijarán en esta villa, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la mencionada GACETA, puedan presentar en dicho Juzgado sus solicitudes documentadas los que aspiren á obtener dicha plaza.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES á las cátedras de Dibujo, vacantes en los Institutos de Osuna y Badajoz.

Los aspirantes cuyos nombres se expresan á continuación se presentarán en la Escuela de Bellas Artes de Sevilla á los 15 días de la inserción de este anuncio en la GACETA para verificar los actos de oposición á las cátedras de Dibujo vacantes en los Institutos de Badajoz y Osuna.

- Nombres de los aspirantes. D. Vicente Salvador y Navarro. D. Fernando Pinna y Camale. D. Tomás Arellano y Oliver. D. José María Bracho y Murrillo. D. Fernando Rodríguez. D. Calixto Peláez y Zangarren. D. Rafael Zambrano y Rubio. D. Miguel Ramírez y Bonet. D. Francisco Javier Govantes y Lamadrid. D. Juan Esparza y Guerrero. Sevilla 19 de Octubre de 1869.—El Secretario, Juan Talavera. S-144

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Gutiérrez Buey, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido, referendado por el Escribano D. Eduardo de Nava, se hace saber por el presente que á instancia de los acreedores al caudal concursado de D. Francisco Florez Villamil, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, para el pago de créditos por el orden de la sentencia de graduación, se vende la siguiente: Una casa con sus accesorios en el casco D. Astorga, calle de la Rúa-nueva, núm. 32, manzana 23, (que en la actualidad es el Casco); linda por la fachada principal, ó sea el Mediodía, dicha calle de la Rúa-nueva, por la derecha entrando á Oriente con calle travesera de la Rúa, por la espalda ó Norte con casa de Don Isidoro Fernández Duro, de esta vecindad, y por la izquierda con el Pórtico de la calle de la Torre. Su construcción es poco antigua, robusta y sólida, en buen estado de conservación y sin tener ningún defecto esencial; la fábrica es de mampostería ordinaria, alternada con sillera; á la portada, puertas, ventanas, balcones y repisas de los muros, su extensión es de 622 centímetros, de las que 23 no están edificadas, que forman el patio de luces; la altura del primer piso es de tres metros 35 centímetros, y sobre este un desván corrido que se comunica con la buhardilla construida en la parte posterior de la casa.

Una casa con sus accesorios en el casco D. Astorga, calle de la Rúa-nueva, núm. 32, manzana 23, (que en la actualidad es el Casco); linda por la fachada principal, ó sea el Mediodía, dicha calle de la Rúa-nueva, por la derecha entrando á Oriente con calle travesera de la Rúa, por la espalda ó Norte con casa de Don Isidoro Fernández Duro, de esta vecindad, y por la izquierda con el Pórtico de la calle de la Torre. Su construcción es poco antigua, robusta y sólida, en buen estado de conservación y sin tener ningún defecto esencial; la fábrica es de mampostería ordinaria, alternada con sillera; á la portada, puertas, ventanas, balcones y repisas de los muros, su extensión es de 622 centímetros, de las que 23 no están edificadas, que forman el patio de luces; la altura del primer piso es de tres metros 35 centímetros, y sobre este un desván corrido que se comunica con la buhardilla construida en la parte posterior de la casa.

El C. Felipe de Jesús Iruña, Juez segundo de primera instancia de esta capital, en los autos de inventario á bienes que quedaron por fallecimiento del Licenciado D. Agustín García de Tejada, á instancia del albacea testamentario D. José Joaquín Amador, con fecha 24 del corriente, tiene prevenido se convoquen por medio de edictos, que se insertarán en los periódicos principales de esta ciudad, donde se halla la ratificación de los autos de Mejico, Vera Cruz y España, para que en el término de seis meses, contados desde su última inserción en los expresados periódicos, se presenten al repetido Juzgado segundo, por sí ó por medio de sus representantes legítimos, para que presenten los inventarios y deduzcan las acciones y derechos que tengan á la hora de su fallecimiento, bajo el concepto de que los bienes vendidos por el finado Sr. García Tejada son verdaderamente escasos, pues consisten en la quinta parte de tres casas situadas en la ciudad de Veracruz, la que debe dárseles á los sobrinos del finado Sr. D. Manuel Cortés; á sus sobrinos, hijos de Don José María ó D. Manuel de la Torre; á sus sobrinos, hijo del prelado anterior al presente (19 de Junio de 1867), y á los hijos y sus sobrinos de D. Nicolás García de Tejada, y de que por la falta de comparecencia de los expresados herederos se nombra árbitro defensor de sus intereses, con quien se entiendan las diligencias de la testamentaria hasta su término.

Y cumpliendo con lo prevenido en el expresado provido, pongo el presente en la ciudad de Puebla de Zaragoza á 27 de Febrero de 1869.—Gregorio Sandoval, Escribano público. X-744-14

Por providencia del Sr. D. Ramundo Fernández Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se anuncia la venta en pública subasta para hacer pago á un acreedor de una villa con 21,328 escudos, situada en el Collado, término de la Torre de Juan Abad; linda por Saliente villa de Lorenzo Fer-

nandez Yañez Cabello; Mediodía otra de D. Antonio Nava Miñoz; Norte vereda de los Corrales del Quintanar, y Norte tierra procedente de la Hacienda; ha sido reñada en la cantidad de 2.488 escudos 9 milésimas, ó sea 2.488 rs. 9 m. 000 en el pso bajo de la Territorial de esta capital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de nueve días á los procesados D. Rito Guerra y Varela para que comparezca en la Audiencia del territorio en la causa que se le sigue á instancia de Doña María de la Brena por estar; bajo aprehimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre de 1869.—El Escribano, José Juan Clemente. M-643

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de nueve días á los procesados Soltero N. Romero, Pablo Gomez y Ramon del Busto para hacerles saber una providencia en causa que contra los mismos se sigue de oficio por ir á votar en elecciones de Ayuntamiento con nombres supuestos; bajo aprehimiento de que si no lo verifica dentro de dicho término se le declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre de 1869.—El Escribano, José Juan Clemente. M-642

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto al procesado Santiago de la Mata y San Juan para hacerle saber una providencia en causa criminal de oficio que contra el mismo se sigue por ir á votar en elecciones de Ayuntamiento con nombres supuestos; bajo aprehimiento de que si no lo verifica dentro de dicho término se le declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre de 1869.—El Escribano, José Juan Clemente. M-641

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, referendado por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por segundos edictos y término de cinco días á las personas que se crean con derecho á las siguientes herencias, que pesan sobre la casa en esta capital, calle de Fúcar, núm. 7 antiguo, 6 moderno, manzana 249.

Un censo de 2.700 rs. de capital á por 100 á favor del Sr. D. Benito de los Rios, San Gil de la capital, con el cumplimiento de la memoria fundada por Gabriel de la Peña, en escritura de 9 de Mayo de 1867 ante el Escribano Juan Justo.

Otro censo de 3.320 rs. á favor del convento de monjas franciscanas de Cuéllar, y 4.764 rs. como capital de lo que anualmente se paga al Visitador eclesiástico, como comprador de dicho censo, sobre las presadas personas, sus sucesores ó causa-habientes, y los que puedan tener interés á las referidas herencias, comparezcan en forma en dicho término á contestar la demanda interpuesta por D. Ramon, D. Andrés y D. Alfaro Melillo y Molinillo, representantes de los mismos acreedores; bajo aprehimiento de rebeldía trascurrido que sea aquel término.

Madrid 30 de Octubre de 1869.—El Escribano, José María I. Sierra. X-783

D. Felipe Montull y Biscarri, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro. Por el presente primer edicto cito, llama y emplazo á Roque Gola y Pano, vecino de Ponzoano, contra quien estoy procediendo criminalmente sobre sustracción de un caballo, que se presentó ante mí ó en el cárcel del Juzgado á defenderse y tomar traslado de la culpa que contra el mismo resulta; que si lo hiciera será oído y guardará justicia, y de no en su rebeldía se seguirá la causa como si se hallare presente sin más citarle ni emplazarle, y si á los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que pueda llegar á su noticia se inserta el presente en la GACETA DE MADRID. Dado en la ciudad de Barbastro á 23 de Octubre de 1869.—Felipe Montull y Biscarri.—Por su mandado, Joaquín Salcedo y Pallás. B-77

D. Felipe Montull y Biscarri, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro. Por el presente primer edicto cito, llama y emplazo á Alejandro Rodrigo y Fuentes, natural y vecino de La Luenga, contra quien estoy procediendo criminalmente sobre homicidio de Antonio Meta, su convecino, para que dentro de nueve días se presente ante mí ó en el cárcel del Juzgado á defenderse y tomar traslado de la culpa que contra el mismo resulta; que si lo hiciera será oído y guardará justicia, y de no en su rebeldía se seguirá la causa como si se hallare presente hasta su terminación sin más citarle ni emplazarle, y si á los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Barbastro á 22 de Octubre de 1869.—Felipe Montull y Biscarri.—Por su mandado, Joaquín Salcedo y Pallás. B-78

D. Pascual Mompoux, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja. Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Don Fernando Iruña, Jefe que era de la estación de Lascruces en la vía férrea de Zaragoza á Alcañiz, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que se le sigue sobre abandono de un vagón en la noche del 21 de Julio último, para que se le oír y guardará justicia en lo que la tuviere, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Borja á 18 de Octubre de 1869.—Pascual Mompoux.—Por mandado de S. S., Isidro Sierra. B-99

D. Diego La Moneda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Antonio Hernández de Oton para que en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra el resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre abandono de su destino de Ingeniero en la causa criminal que se le sigue sobre abandono de un vagón en la noche del 21 de Julio último, para que se le oír y guardará justicia en lo que la tuviere, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Carolina á 20 de Octubre de 1869.—Diego La Moneda.—El Escribano, Rafael Cortés. C-168

D. Juan Manuel Herce, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido. Por el presente segundo edicto cito, llama y emplazo á Manuel Hurtado, alias Peñadango, vecino de Villaseñor, de oficio de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de la resulta de la causa que se instruye contra el mismo por desobediencia á la Autoridad; prevenido que si no comparece se le oír y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Castrojeriz á 21 de Octubre de 1869.—Juan Manuel Herce.—Por su mandado, Francisco Rodríguez. C-164

D. Tomás Martínez González, Juez de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido. Hago saber que el Licenciado D. Angel Sainz Ibañez desempeña el cargo interino de Registrador de la Propiedad de este partido desde el 9 de Agosto de 1868 al 2 de Mayo de 1867, el cual durante el expresado período conforme á lo prescrito en la ley hipotecaria vigente cumplió el depósito establecido. En su virtud cualquiera que tuviese que entablar acción en contra de actos ejercidos por el D. Angel en el expresado cargo de Registrador interino la deducirá precisamente dentro del plazo que fija la ley; pero el supuesto que de no verificarlo dentro de él parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de quien corresponda tiene lugar este segundo anuncio. Dado en Cuéllar á 20 de Octubre de 1869.—Tomás Martínez González.—Vicente Suarez. C-165

D. Servando Fernández Victorio, Juez de primera instancia de Igualada. Por el presente cito, llama y emplazo á Miguel Borrás, alias Cadaveria, su último residencia en Margalida, provincia de Lérida, al procer cabecilla de una partida facinorosa, carlista, que anduvo por este partido, dándose él á conocer en término de la Llacuna el día 25 de Agosto último, para que comparezca dentro del término de 30 días en el cárcel del mismo á responder á las preguntas que le hicieren sobre los motivos de la causa que con tal motivo instruyo; prevenido que de no verificarlo se seguirá en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Al mismo tiempo exhorto á todas las Autoridades y fuerza pública de la Nación á que, dond quiera que sea visto, le capturen y remitan debidamente custodiado á este Juzgado.

Dado en Igualada á 30 de Octubre de 1869.—Servando F. Victorio.—Por mandado de S. S., Mariano Puig de Mers, Escribano. I-18

D. Manuel Pobes Becerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza al conocido por el Soldado de la Calzada para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este tercer edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre robo con violencia á D. Juan Nieto; teniendo entendido que si comparece se le oír y administrará justicia, pero de lo contrario continuará el proceso en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 24 de Octubre de 1869.—Manuel Pobes Becerra.—Por su mandado, Francisco Recuro y García. Y-116

D. Francisco Marco y Sancho, Juez de paz de esta villa de Sagunto, Regente del Juzgado de primera instancia de la propia y su partido por cesación del propietario. Por el presente y quinto edicto hago saber que en el expediente que estoy instruyendo sobre cesación de D. Joaquín Ferrer y Fuentes en el desempeño del Registro de la Propiedad de esta villa, contra el instruyo y pongo de depósito en el caso de faltar á las resultas del mismo, he acordado anunciar dicha cesación con el fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador, según lo prevenido en el art. 306 de la ley hipotecaria.

Dado en Sagunto á 20 de Octubre de 1869.—Francisco Marco.—Por su mandado, Juan Bautista Miguel. S-141

D. Zenon Flores y Bustos, Juez de primera instancia de Miranda. Por el presente tercer y último edicto cito, llama y emplazo á Eusebio Manzanedo y Ortiz, natural de Villanueva de Oos, parido de Belorado, hijo de Lino é Inés, casado, bracero, de 34 años de edad, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del actuado á fin de hacerle saber una providencia en la causa criminal que contra el instruyo y pongo de depósito en el caso de faltar á las resultas del mismo, he acordado anunciar dicha cesación con el fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador, según lo prevenido en el art. 306 de la ley hipotecaria.

Dado en Sagunto á 20 de Octubre de 1869.—Francisco Marco.—Por su mandado, Juan Bautista Miguel. S-141

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido. Por el presente cito, llama y emplazo por tercera vez á Manuel Villal y Hierro y a D. Manuel Villal y Hierro, vecinos que fueron de Calatayud, para que en el término de 30 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para hacerles una notificación en expediente de ejecución de sentencia de causa criminal contra los mismos sobre robo de un caballo, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña hija de Felipe Vela; advirtiéndosle que si pasado dicho término de 30 días no comparece en el Juzgado, vecino que ha sido de Lillo y la Puebla de D. Badajoz, y cuyo paradero hoy se ignora, á que se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa pendiente por muerte de una niña